



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00203-00.

El banco implorante, a través de su gestor adjetivo, ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en la dirección electrónica del convocado ARBELÁEZ ALONSO.

En ese marco, **se avala la aludida gestión de noticiamiento**, en tanto que se sujetó a las previsiones del art. 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para el instante en que se inició la correspondiente etapa ritual, y a las pautas emanadas de la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia. Ello, observándose que el correspondiente mensaje de datos fue recibido por el encartado el pasado 24 de mayo.

Por otro lado, es menester **requerir** al extremo rogante, **a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal** respecto del perseguido ARBELÁEZ SILVA. Así, en ese campo, privilegiará el medio digital de comunicación, atendiendo las disposiciones erigidas por el art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2020. Ello, iterándose que en el plenario aparece acreditada la forma en que se logró la dirección electrónica a usarse.

Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este pronunciamiento. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas allegadas por varios entes financieros, en torno a la medida precautoria que les concernía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8922116965327e8490858911c2088d61bdb18af64227e31ed032a17620fad6**

Documento generado en 24/06/2022 02:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**